

Contrato número:	163-24
Clase:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Nombre del contratante:	ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN
NIT:	900.190.045-1
Nombre del representante legal:	ROBINSON SARMIENTO GARCIA
Identificación:	C.C. 91.494.126 Expedida en Bucaramanga
Nombre del contratista:	GMC INDUSTRIAS SAS
Identificación:	NIT. 901.121.899-1
Representante Legal:	IVAN DARIO MEZA BECERRA
Identificación:	C.C. 1.095.916.556 Expedida en Girón
Valor del contrato:	\$ 38.286.283
Tiempo de ejecución:	Hasta el 31 de Diciembre de 2024
Lugar de ejecución del contrato:	Municipio de El Socorro

Entre los suscritos a saber **ROBINSON SARMIENTO GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.494.126 expedida en Bucaramanga (Santander), obrando como Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN**, con NIT. 900.190.045-1 Entidad Pública Descentralizada del Orden Departamental, que en materia contractual se rige por las disposiciones del Derecho Privado como lo dispone el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, creada mediante Decreto Departamental No. 00436 del 12 de diciembre de 2007, con domicilio en el Municipio del Socorro, nombrado mediante Decreto Departamental No. 0374 de fecha 22 de marzo de 2024, y Acta de posesión No. 015 del 01 de abril de 2024, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra, **GMC INDUSTRIAS SAS**, identificada con Nit. 901.121.899-1, Representada Legalmente por **IVAN DARIO MEZA BECERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.095.916.556 de Girón, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato, con las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: 1.- Que la E.S.E. debe prestar los servicios de su portafolio en óptimas condiciones, garantizar que sus instalaciones cuenten con un ambiente confortable para sus colaboradores y Usuarios, de igual forma los colaboradores puedan desarrollar sus labores cotidianas en condiciones saludables, que proporcionen ambientes de bienestar físico y mental, y la adecuada atención a los usuarios. 2.- Que se atiende necesidad recibida por parte de la subdirección administrativa y financiera de fecha 15 y 26 de febrero de 2023 y firmada por la Ingeniera Biomédica Lisset Tatiana Uribe Zambrano colaboradora de Gestión Integral AT (Documento que pasa a formar parte del presente estudio), en la se manifiesta reiterados problemas técnicos durante el uso del ascensor de dos (2) paradas, entre el área de urgencias y consulta externa especializada, de ahí que se requirió por parte del área de mantenimiento visita técnica y se determina la necesidad de realizar cambio de la etapa de control con tarjeta. 3.- Contratar el mantenimiento correctivo y preventivo del

ascensor de dos (2) paradas entre el servicio de urgencias y consulta externa especializada de la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán. 4.- Que el presente proceso de contratación se rige por lo establecido en el Acuerdo No. 009 del 28 de julio de 2021 "Por el cual se adopta el Estatuto Contractual de la Empresas Social del Estado Hospital Regional Manuela Beltrán" y la Resolución No. 128 de 2021 "Por medio de la cual se establece el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN, de conformidad con los lineamientos del Estatuto de Contratación", el cual establece: **"ARTÍCULO 15. CONTRATACIÓN DIRECTA.** Es la modalidad de selección de contratistas en la que se solicita la presentación de mínimo una oferta y procederá en los siguientes casos de conformidad con el artículo 17.2 del Estatuto de Contratación: **15.4.** Cuando las necesidades de la E.S.E. puedan ser satisfechas, única o exclusivamente pueden ser satisfechas por una sola persona natural o jurídica. Para el efecto en el estudio previo se dejar expresa constancia de las razones por las cuales la persona que se pretende contratar es la única que puede satisfacer en forma adecuada la necesidad de la E.S.E. **15.20.** La celebración de los demás contratos que no superen la suma de CUATROCIENTOS SALARIOS MINIMO LEGALES MENSUALES VIGENTES (400) SMLMV " Por consiguiente hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA.OBJETO- EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDO SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ELEMENTOS PARA LOS TRES (3) ASCENSORES DE LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN. CLÁUSULA SEGUNDA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO: Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los tres (3) ascensores con que cuenta la institución que son del uso imprescindible en las diferentes áreas de la E.S.E, el contratista debe garantizar durante el plazo contractual la ejecución de las actividades que a continuación se detallan: **1.** Realizar las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo con el cronograma establecido en la propuesta presentada así: **1.1.** Servicio que se prestara en el horario comprendido desde las 8: a.m. a 12m y desde las 2 p.m. a 6 pm de lunes a viernes; **1.2.** Brindar soporte y solucionar los inconvenientes generados; **1.3.** Se prestará el servicio de atención de emergencias el día siguiente al evento por encontrarse en el municipio de Bucaramanga; **1.4.** Las reparaciones correspondientes para el buen funcionamiento de los equipos se ofertarán por separado. **2.-** Se utilizará personal certificado para realizar las labores correspondientes en cada intervención, se realizaran: **2.1-** Siete (7) mantenimientos correctivos y preventivos a Junio a Diciembre de 2024 de los ascensores de dos (2) paradas; primero entre el servicio de urgencias y consulta externa especializada y segundo entre odontología y piso de consulta externa **2.2.-** Sels (6) mantenimientos correctivos y preventivos de Julio a Diciembre de 2024 para el ascensor en los servicios de urgencias, cirugía ginecobstetricia, medicina interna y quirúrgica. **3.** El contratista se responsabiliza del buen funcionamiento de los tres (3) ascensores con que cuenta la institución. **4.** Garantizar el suministro oportuno de repuestos de acuerdo con las necesidades generadas durante la ejecución del mantenimiento correctivo y preventivo de los (3) ascensores con que cuenta la E.S.E Hospital Regional Manuela Beltrán y los Nodos. **Parágrafo Primero.:** Además, con el fin de

propender por la eficiente administración de los recursos y para no incurrir en detrimento patrimonial, y teniendo en cuenta las necesidades del servicio y lo dispendioso de enunciar todos los elementos e insumos requeridos, es necesario ampliar el rango de elementos solicitados el cual dependerá de las necesidades que presente la Entidad, a través de área respectiva, en lo relacionado únicamente con el deban suministrarse y no se encuentren anteriormente enunciados, deberán sujetarse a los precios del mercado, los cuales serán corroborados por la supervisión, a través de cotizaciones o cualquier otro medio idóneo del que disponga la entidad.- **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1.- Desarrollar y cumplir el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el presente contrato, oferta del contratista, en los términos de referencia del proceso contractual y estudios previos los cuales hacen parte integral del contrato. 2.- Durante toda la vigencia del contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aporte parafiscales, relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, pensión y riesgos laborales), así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda y autoriza las deducciones, retenciones y pagos, que establezca la ley, directamente como de todo el personal a su cargo, en los términos de la legislación vigente y aplicable. Para lo cual, podrá el supervisor requerir el pago de las planillas cuando lo considere pertinente. 3.- Compromiso anticorrupción. El contratista asume los siguientes compromisos: 3.1. no ofrecerá ni dará sobornos ni ninguna otra forma de alago a ningún funcionario público en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del presente contrato, como resultado de su propuesta. 3.2. No permitirá que nadie lo haga en su nombre. 3.3. Impartirá instrucciones a todos sus empleados y asesores y cualesquiera otros representante suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de la leyes de la República de Colombia, especialmente de aquellas que rigen el proceso y la relación contractual derivada del mismo y les impondrá las obligaciones de: a. no ofrecer ni pagar sobornos o cualquier alago a los funcionarios de la E.S.E., ni a cualquier otro servidor público o privado, para influir en la aceptación de este contrato; b. no ofrecer pagos o halagos a los funcionarios de la E.S.E., durante el desarrollo del presente contrato. 3.4. Se comprometerá formalmente a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto, la conclusión en el presente contrato. 4.- No acceder a peticiones o amenazas de grupos que actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir, algún acto o hecho. 5.- Reportar oportunamente las anomalías en el desarrollo del objeto contractual y proponer alternativas de solución. 6.- Realizar las correcciones y ajustes que en todo tiempo le sean exigidos por la E.S.E. o la autoridad correspondiente, conforme al alcance del contrato. 7.- Contratar y mantener bajo su absoluta responsabilidad el personal suficiente e idóneo que sea necesario para la cabal ejecución del objeto del este contrato; e Informar a la E.S.E. cualquier cambio en el personal propuesto. 8.- Asistir al contratante en el análisis de las reclamaciones, solicitudes y demandas que sean presentadas en el desarrollo de los trabajados por contratistas, trabajadores, terceros afectados, autoridades competentes y terceros en general relacionados con el objeto del

presente contrato. **9.-** Llevar el control del archivo de la Información del respectivo contrato. **10.-** Dar a conocer al contratante cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones. **11.-** Elaborar un informe de actividades o de gestión contractual, debidamente soportado, dentro del mes o periodo del mes ejecutado, con corte al último día hábil de cada mes respectivo, como requisito esencial para radicar y dar trámite a su cuenta de cobro, previa revisión del supervisor o interventor del contrato. **12.-** Hacer las correcciones o aclaraciones al informe de actividades o de gestión contractual que indique el supervisor, con el fin de dar trámite a la cuenta de cobro derivadas del presente contrato. **13.-** Radicar las cuentas de cobro y/o facturas dentro de los cinco días hábiles del mes subsiguientes al mes o periodo del mes ejecutado o en la fecha que indique el contratante por escrito, con los siguientes documentos: I. Comprobante de pago de seguridad social y riesgos laborales; II. Informe de actividades o gestión contractual aprobado por el supervisor del contrato. III. Informe de supervisión del contrato. IV. Pago de estampillas y demás contribuciones cuando hubiere lugar. V. Cuenta de cobro y/o factura. **PARAGRAFO.** El cumplimiento de la totalidad de estos requisitos, son condición para autorizar y realizar el pago correspondiente por la entidad contratante. **14.-** Cumplir con los requisitos necesarios para la legalización del contrato, dentro de los tres días siguientes a la suscripción del mismo, aportar las garantías y demás documentos exigidos por la entidad contratante cuando se amerite, requisitos sin los cuales no puede darse inicio a la ejecución de las actividades pactadas. **15.-** Asumir los riesgos asignados al contratista en los estudios previos. **16.-** Responder por haber ocultado inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones, por haber suministrado información falsa. **17.-** Poner al servicio de la E.S.E. toda su experiencia y conocimiento para cumplir a cabalidad con el objeto de este contrato. **18.-** Adelantar el servicio contratado de manera expedita y cumplida. **19.-** Respetar los plazos establecidos para el cumplimiento del objeto del presente contrato. **20.-** Dar aplicación a las sugerencias y condiciones establecidas por el contratante. **21.-** Cumplir en forma eficiente, diligente y oportuna con el objeto del presente contrato y con todas las obligaciones que se generen acorde a la naturaleza de su servicio prestado. **22.-** Guardar absoluta reserva sobre los hechos documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato. **23.-** Dedicar la totalidad de su tiempo contratado al cumplimiento de las obligaciones pactadas de conformidad con la propuesta presentada. **24.-** Mantener informado al contratante de cualquier cambio de residencia, domicilio y número telefónico. **25.** Velar por la adecuada y racional utilización de los recursos de la Institución y demás equipos elementos del contratante que sean destinados para el cumplimiento de sus actividades contractuales, garantizando la custodia y preservación de los bienes del contratante que se encuentren bajo su uso, por lo cual el contratista, se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la ejecución de este contrato, por lo que este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los

honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. **26.-** Respetar y cumplir con las indicaciones planteadas por el supervisor del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** **1.-** Pagarle al contratista el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas. **2.-** Ejercer la supervisión general del contrato. **3.-** Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. **4.-** Cumplir con las disposiciones legales especialmente las consignadas en el presente documento. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato tiene un valor de TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$38.286.283) incluidos los costos directos e indirectos, estampillas, IVA y demás emolumentos a que haya lugar. **PARAGRAFO.** El presente contrato está soportado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 403 expedido el 25 de Junio de 2024 con cargo a los rubros presupuestales No. 2.4.5.02.08.01 (Mantenimiento hospitalario). Fuente de financiación es RECURSOS PROPIOS. **CLÁUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO:** La Entidad Estatal contratante pagará al Contratista el valor del presente Contrato,, de las siguiente manera: Se realizará mediante seis actas parciales mensuales , por valor de TRES MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$3.047.713) correspondiente al servicio de mantenimiento, más el valor que sume el suministro de repuestos y elementos de acuerdo a las necesidades generadas durante la ejecución del mantenimiento correctivo y preventivo de los ascensores de la E.S.E Hospital Regional Manuela Beltrán durante el mes, de conformidad con actas parciales, una vez recibido a satisfacción el objeto contractual y cada una de las actividades objeto del contrato por parte del Supervisor, quien expedirá el correspondiente certificado de supervisión y recibo a satisfacción (Acta suscrita por el contratista, supervisor del contrato, representante legal de la E.S.E, pago al sistema de seguridad social integral, factura y demás emolumentos de ley si a ellos hubiera lugar. **CLÁUSULA SEPTIMA.- PLAZO:** El presente contrato inicia a partir de la suscripción del acta de inicio y termina el 31 de Diciembre de 2024. **CLÁUSULA OCTVA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL:** Esté contrato no constituye relación laboral alguna del CONTRATISTA con la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN, por lo tanto el contratista no tiene derecho al reconocimiento ni pago de Prestaciones sociales. **PARAGRAFO.** EL CONTRATISTA prestará el servicio contratado con su propio personal, recibiendo del CONTRATISTA salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y afiliación al sistema de seguridad social por salud, pensión y riesgos profesionales, por tanto se deja constancia que no existe ningún vínculo laboral con dicho personal y el Hospital. En consecuencia el Hospital estará exento de cualquier reclamo o acción que se origine por parte del personal del contratista. Así mismo El CONTRATISTA, tiene el carácter de contratista independiente y son de su exclusiva responsabilidad los salarios, Prestaciones, Indemnizaciones, retención en la fuente, aportes parafiscales o cualquier otro pago similar que se cause o deba hacerse a las personas que emplee para el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato **CLÁUSULA NOVENA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de

declaratoria de caducidad o de incumplimiento o inejecución, parcial o total de las obligaciones contraídas con ocasión del contrato, el contratante, exigirá al contratista, a título de clausula penal, una suma entre el diez (10%) y el treinta (30%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de perjuicios. **PARAGRAFO I.** El porcentaje será valorado y establecido para cada caso en concreto. **PARAGRAFO II.** El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. **CLÁUSULA DÉCIMA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** La E.S.E, en Acto Administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: **1.-** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **2.-** Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. **3.-** Por declaración de quiebra o situación que limite la capacidad del contratista. **4.-** Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afectan de manera grave el cumplimiento del contrato. **5.-** Por inhabilidades sobrevivientes generadas al contratista, cuando la E.S.E no acepte la cesión del contrato. **6.-** Por incumplimiento comprobado del objeto del contrato. **PARAGRAFO.** En los casos que se refieren a los numerales 2. Y 3. De la presente clausula podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CADUCIDAD:** La caducidad es la estipulación en virtud de la cual si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, la E.S.E., por medio de acto administrativo debidamente motivado, dará por terminado el presente contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que la E.S.E. decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la E.S.E. tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y en este manual. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento y ejercerá su cobro afectando la garantía contractual prestada. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del presente contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la E.S.E., si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo, motivando su decisión e interpretando, aclarando y definiendo las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. Contra la decisión que determine la interpretación unilateral del acto procede el recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del presente contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al

acuerdo respectivo, la E.S.E., en acto administrativo, debidamente motivado, lo modificará. Si las modificaciones implican alteración del valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la ESE adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo. Contra la decisión que determine la interpretación unilateral del acto procede el recurso de reposición.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado, con la firma puesta en este documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN: El contratista no podrá ceder derechos ni obligaciones que adquiriera por ministerio de éste contrato, a persona natural o jurídica nacional o extranjera, ni subcontratar las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato, sin consentimiento y autorización expresa y por escrito del contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. El contratista autoriza a la E.S.E Hospital Regional Manuela Beltrán para el tratamiento de sus datos personales, para que sean almacenados, usados, circulados, suprimidos, consultados o cedidos a terceras personas, incluyendo bancos de datos o centrales de riesgo, conforme a las finalidades propias del objeto contractual que los vincula y a las finalidades contenidas en la Política de tratamiento de la información de la E.S.E Hospital Regional Manuela Beltrán.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD. El contratista se obliga a dar tratamiento de los datos personales que la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán le circule, limitando exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución del presente contrato absteniéndose de obtener, compilar, sustraer, ofrecer, vender, intercambiar, enviar, comprar, interceptar, facultar y modificar y/o emplear los mencionados datos para una función diferente de la actividad contratada. Así mismo, se compromete a devolver o suprimir los datos personales suministrados, terminada la vigencia de las relaciones contractuales.

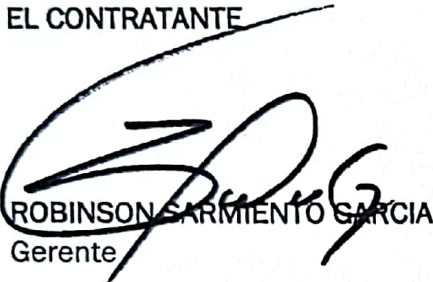
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CUMPLIMIENTO LEGAL DE PROTECCIÓN DE DATOS. El CONTRATISTA se obliga adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales a los que da tratamiento y evitar su alteración, pérdida y tratamiento no autorizado, mitigando así los riesgos internos o externos a los que pueden estar expuestos.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- GARANTÍAS: Conforme lo establecido en el artículo 25 del Acuerdo No. 009 del 28 de Julio de 2021 "Por el cual se Adopta el Estatuto Contractual de la Empresa Social del Estado Hospital Regional Manuela Beltrán", el contratista particular se obliga a constituir, a favor de la E.S.E HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN, las póliza de garantías expedidas por compañías de seguros debidamente autorizadas para operar en Colombia o garantías bancarias, respecto a los amparos, montos y plazos que se determine en el manual de contratación, para lo cual, se exigirá: **a) Cumplimiento del contrato:** Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al (20%) del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y seis (6) meses

más. **b) De responsabilidad civil extracontractual:** Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por la razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no será inferior a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. **c) calidad del servicio:** Para precaver las eventualidades en los servicios contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron contratados. Su cuantía no será inferior al diez por ciento (10%) del contrato y su vigencia será por el plazo total del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO – SUPERVISIÓN:** De conformidad con el artículo 67 de la Resolución No. 128 de 2021 “Por medio de la cual se establece el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN, de conformidad con los lineamientos del Estatuto de Contratación” la supervisión del presente proceso será designada por el Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN. **PARAGRAFO.** Al supervisor designado, se otorgaran las facultades y funciones establecidas en el artículo 62 y 63 del Manual de contratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION:** **PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION:** Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en el Decreto 115 de 1996, o la norma que la sustituya, compile o modifique. El oferente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación familiar, cuando corresponda. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS:** Forman parte Integral del presente contrato los siguientes documentos. 1). Propuesta presentada por EL CONTRATISTA. 2). Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3) Fotocopia del documento de identidad del CONTRATISTA con sus documentos de Ley. 4). Estudios de oportunidad y conveniencia y demás documentos precontractuales. 5) Evaluación del cumplimiento de los requisitos del contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- MERITO EJECUTIVO:** El presente contrato presta merito ejecutivo para exigir judicialmente al contratista el pago de los costos derivados de daños y perjuicios ocasionados al contratante, así como cualquier otra suma a cargo del contratista frente a las obligaciones asumidas en virtud del presente acuerdo de voluntades. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista mantener indemne a la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN de todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto, EL CONTRATISTA, será notificado por este concepto lo más pronto posible, para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entiéndase que en caso de que la E.S.E sea condenado por tal concepto, es EL CONTRATISTA quien debe responder por la satisfacción de la condena. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y contractuales, se fija como domicilio el Municipio de Socorro (S), siendo el lugar de ejecución

del objeto contractual la E.S.E HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN DEL SOCORRO. Las partes suscriben el presente contrato en forma libre, totalmente voluntaria y conocedor de la realidad de sus obligaciones. Para constancia se firma en el Socorro (S.), el primero (01) de Julio de 2024.

EL CONTRATANTE


ROBINSON SARMIENTO GARCIA
Gerente

EL CONTRATISTA


IVAN DARIO MEZA BECERRA
C.C. 1.095.916.556 Expedida en Girón
R.L. GMC INDUSTRIA SAS

Supervisó:


JAZBLEIDY JULIED SARMIENTO CORREA
Subdirector Administrativo y Financiero

Revisó:


INÉS ANDREA AGUILAR ALDANA
Jefe Oficina Asesora Jurídica.Proyectó: Brenda M° Pardo Barón
Apoyo profesional Of. Jurídica 

 ESE Hospital Regional Manuela Beltrán El Nivel El Socorro - Santander	ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN SOCORRO	Cód.: GF-FO-59	Versión: 04
		Fecha: 13/12/2024	Página: 1 de 1
	ACTA DE PAGO		

PARCIAL: ____ FINAL: X

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 163-24

CONTRATISTA: GMC INDUSTRIAS S.A.S

OBJETO: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO (INCLUIDO SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ELEMENTOS) PARA LOS TRES (3) ASCENSORES DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN

En el municipio de Socorro Santander el día veintitrés (23) del mes de diciembre de 2024, se reunieron el **Dr. ROBINSON SARMIENTO GARCIA** Gerente, la **Dra. JAZBLEIDY JULIED SARMIENTO CORREA**, subdirectora Administrativa y Financiera de la E.S.E HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN, en calidad de supervisora del presente Contrato de **PRESTACION** y **IVAN DARIO MEZA BECERRA**, Representante Legal de **GMC INDUSTRIAS**, en calidad de contratista, con el fin de dejar constancia por medio de la presente acta que se dan por recibidos los servicios correspondientes al mes de **DICIEMBRE** de 2024. Se hará efectivo el pago en razón al proceso de cierre contable y fiscal del año en curso, con el compromiso de la prestación del servicio y/o cumplimiento de actividades hasta la fecha de finalización del contrato.

VALOR INICIAL	\$ 38.286.283
VALOR ADICIONES	\$ 0
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 38.286.283
VALOR EJECUTADO ACTA 01: Julio	\$ 8.904.893
VALOR EJECUTADO ACTA 02: agosto	\$ 3.047.713
VALOR EJECUTADO ACTA 03: septiembre	\$ 3.047.713
VALOR EJECUTADO ACTA 04: octubre	\$ 3.047.713
VALOR EJECUTADO ACTA 05: noviembre	\$ 3.047.713
VALOR EJECUTADO ACTA 06: diciembre	\$ 4.219.863
VALOR TOTAL EJECUTADO:	\$ 25.315.608
VALOR PENDIENTE POR EJECUTAR:	\$ 12.970.675

VALOR NO EJECUTADO: \$12.970.675
FECHA DE INICIO: 03-07-2024
FECHA DE TERMINACION: 31-12-2024

Para constancia de lo anterior se firma por los que en ella intervinieron en Socorro Santander, el día veintitrés (23) del mes de diciembre de 2024


ROBINSON SARMIENTO GARCIA
 Gerente


JAZBLEIDY JULIED SARMIENTO CORREA
 Subdirectora Administrativa y Financiera
 Supervisora


IVAN DARIO MEZA BECERRA
 Representante Legal

	E.S.E HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN	Cod: GF-FO-02	Versión: 01
		Fecha: 23/02/2012	Página: 1 de 1
	CERTIFICADO DE ENTREGA Y RECIBO		

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 163 - 24

CONTRATISTA: GMC INDUSTRIAS S.A.S

OBJETO: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO (INCLUIDO SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ELEMENTOS) PARA LOS TRES (3) ASCENSORES DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN

En el municipio de Socorro Santander el día veintitrés (23) del mes de diciembre de 2024. Se reunieron la **Dra. JAZBLEIDY JULIED SARMIENTO CORREA**, subdirectora **Administrativa y Financiera** de la E.S.E HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN, como supervisora del presente Contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS** y **IVAN DARÍO MEZA BECERRA**, Representante Legal de **GMC INDUSTRIAS**, en calidad de **CONTRATISTA**, con el fin de dejar constancia por medio de la presente acta de avance e Informes de apoyo a la supervisión del mes de **DICIEMBRE** de 2024, presentados por la ingeniera BIOMEDICA **LUCÍA CATERINE DEL PILAR GONZALEZ REYES**

VALOR INICIAL	\$ 38.286.283
VALOR ADICIONES	\$ 0
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 38.286.283
VALOR EJECUTADO ACTA 01: Julio	\$ 8.904.893
VALOR EJECUTADO ACTA 02: agosto	\$ 3.047.713
VALOR EJECUTADO ACTA 03: septiembre	\$ 3.047.713
VALOR EJECUTADO ACTA 04: octubre	\$ 3.047.713
VALOR EJECUTADO ACTA 05: noviembre	\$ 3.047.713
VALOR EJECUTADO ACTA 06: diciembre	\$ 4.219.863
VALOR TOTAL EJECUTADO:	\$ 25.315.608
VALOR PENDIENTE POR EJECUTAR:	\$ 12.970.675

FECHA DE INICIO: 03- JULIO - 2024

FECHA DE TERMINACION: 31- DICIEMBRE – 2024

Para constancia de lo anterior se firma por los que en ella intervinieron en Socorro Santander el día veintitrés (23) del mes de diciembre de 2024.


JAZBLEIDY JULIED SARMIENTO CORREA
 Subdirectora Administrativa y Financiera
 Supervisora


IVAN DARÍO MEZA BECERRA
 Representante Legal

	E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN	Cod: GF-FO-03	Versión: 01
		Fecha: 23/02/2012	Página: 1 de 1
	CERTIFICADO DE RECIBO A SATISFACCIÓN		

**LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA E.S.E.
HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN.**

CERTIFICA QUE:

Que **GMC INDUSTRIAS S.A.S.** con N.I.T. N° 901.121.899-1, presentó la documentación para el pago final del contrato No.163-24, cuyo objeto es : **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO (INCLUIDO SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ELEMENTOS) PARA LOS TRES (3) ASCENSORES DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN."** cumplió con el objeto contratado y de acuerdo del plazo establecido en el mencionado contrato correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2024, para realizar el trámite de la cuenta allegó certificado de seguridad social para su respectivo pago.

Se expide la presente certificación para adelantar los trámites de legalización de la respectiva cuenta de cobro, con el compromiso de la prestación del servicio y/o cumplimiento de actividades hasta la fecha de finalización del contrato.

Se expide el día veintitrés (23) del mes de Diciembre de 2024.


JAZBLEIDY JULIED SARMIENTO CORREA
 Subdirectora Administrativa y Financiera
 Supervisora